



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00026-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FLOR YAMILE RAMIREZ PERILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.196.089 Y RUBER ESMIR HERNANDEZ BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.697.038, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.137.246 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066426100018845 con obligación No. 725066420341452

1.2. Por la suma de \$200.483,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,